

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 143

(18 JUN 2024)

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS COSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 23 de diciembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)", condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por



"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Rio de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 16 ibidem establece que:

(...) Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso. (...)

Que, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 6° de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", señalo:

(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. (...)

Que la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6 mediante radicado 43727 del 31 de diciembre de 2020, presentó conjuntamente con la Universidad de Medellín, solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto de investigación titulado *"Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros Acromyrmex y Atta (FORMICIDAE: ATTINI)"*, dentro del cual se pretenden autorizar actividades de acceso a los recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas al proyecto de investigación indicado bajo lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1955 del 2019

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 2103-2-43727 del 12 de abril de 2021, requirió a la Universidad aclarar algunos aspectos de la solicitud presentada, entre los cuales se incluye la participación de la Universidad CES en las actividades de acceso, así como aportar información y documentación adicional.

La Universidad, mediante radicado 20475 del 16 de junio de 2021 dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección mediante radicado 2103-2-3499 del 2103-2-43727 del 12 de abril de 2021, aportando lo solicitado, entre lo cual indica la participación de la Universidad CES tanto en las actividades de acceso como de recolección del proyecto en mención.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 2103-2-2192 del 04 de agosto de 2021, en atención a lo informado por la Universidad, le requirió solicitar bajo el

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

mismo radicado de la solicitud inicial, a saber, radicado 43727 del 31 de diciembre de 2020, la solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a nombre de la Universidad CES. De igual forma se le requirió a la Universidad aportar información adicional a su solicitud.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 2103-2-3930 del 04 de noviembre de 2021, reiteró a la Universidad lo requerido mediante el radicado 2103-2-2192 del 04 de agosto de 2021.

La Universidad, mediante radicado 4596 del 10 de febrero de 2022 remitió la solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a nombre de la Universidad CES, así como parte de la información solicitada.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 2103-E2-2022-01143 del 11 de marzo de 2022, requirió a la Universidad aclarar algunos aspectos de la solicitud presentada.

La Universidad CES mediante radicado E1-2022-12110 del 8 de abril del 2022 complementa la información de la solicitud.

La Universidad CES, mediante radicado Rad 2022E1050183 del 23 de septiembre 2022 dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección mediante radicado 2103-E2-2022-01143 del 11 de marzo de 2022, aportando lo solicitado.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 21032022E2016832 del 2 de noviembre de 2022, reitero los requerimientos realizados a la Universidad.

La Universidad CES, mediante radicado 2023E1009103 del 03 de marzo de 2023, remitió la información faltante.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 21032023E2009502 del 13 de abril de 2023, remitió la constancia de recibo de la información solicitada y se manifiesta la espera de la respuesta de la Universidad de Medellín.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 21032023E2034801 del 20 de octubre de 2023, requirió a la Universidad CES y la Universidad de Medellín aclarar las coordenadas de recolección remitidas a amparar.

La Universidad CES, mediante radicado 2023E1057430 del 05 de diciembre de 2023 remitió la información faltante en la solicitud.

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

Que, una vez analizada la información suministrada por La Universidad CES, esta Autoridad concluyó que la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados presentada, para el desarrollo del proyecto de investigación denominado *"Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros Acromyrmex y Atta (FORMICIDAE: ATTINI)."*, es viable según lo establecido en el marco de lo preceptuado en el artículo 6to de la ley 1955 de 2019 y en la decisión andina 391 de 1996. Por otra parte, la Universidad de Medellín mediante radicado E1-2021-20475 del 16 de junio de 2021 solicitó tratamiento confidencial sobre la siguiente información:

1. Materiales y métodos
2. Procedimiento de exploración y recolección
3. Manejo de las muestras

La solicitud de confidencialidad sobre los documentos e información anteriormente relacionados se justifica en que: *"contiene metodologías importantes para el desarrollo del producto que se espera sea protegido bajo esquemas de propiedad intelectual"*.

Que, la Universidad de Medellín anexo el resumen publico de que trata el articulo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente publico correspondiente.

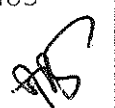
Que, la Universidad CES de adhirió a la petición de confidencialidad elevado por la Universidad de Medellín bajo radicado 2022E1050183 el 23 de diciembre de 2022.

En consecuencia, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad, esta Dirección encuentra justificada la petición y considerando que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se constata que la información sobre la cual se solicita confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el párrafo segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 que señala:

"También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado los requisitos exigidos por el instrumento regional atinente a Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Por tanto, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y la elaboración del dictamen técnico legal mediante el cual se recomiende a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada.



"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de director técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6, en desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta, del investigación denominado *"Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros Acromyrmex y Atta (FORMICIDAE: ATTINI)"*, de conformidad con lo establecido en la en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019. **Artículo 2.** Inscribir la solicitud presentada por la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6 en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente **RGE 475**.

Artículo 3. Otorgar confidencialidad sobre la siguiente información:

1. Materiales y métodos
2. Procedimiento de exploración y recolección
3. Manejo de las muestras

Del proyecto de investigación denominado *"Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros Acromyrmex y Atta (FORMICIDAE: ATTINI)"*, presentado por la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6 mediante radicado 43727 del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. La confidencialidad se extiende a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre el documento referido en el artículo anterior y que haga parte del eventual Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados durante los trámites administrativos de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 5. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado **RGE-475**, la cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTÍCULO 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6 por medio de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

"Por el cual admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

ARTÍCULO 7. Advertir a la Universidad que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

Artículo 8. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 9. Ordenar a la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6 que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, en su portal web o en el portal web de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato individual, la información de la Institución y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades fueron realizadas en el territorio nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE475.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

Artículo 10. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Angie Vanessa Liévano Infante- Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE. 
Revisó: Andrea Esperanza Hernández Muñoz - Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE. 
Aprobó: Efraín Torres Ariza - Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE. 
RGE475